

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre la terminación del presente proceso. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 497
Proceso: Ejecutivo (Acumulado)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo"
Demandado: María Mercedes Burbano de Montenegro
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00196-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, donde solicitaba la entrega de los depósitos judiciales hasta que cubra en su totalidad el capital, intereses y costas incluyendo las agencias en derecho.

Ahora bien, como se procedió por parte de este recinto judicial a ordenar a la parte actora el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$5.077.485.00**, con los cuales se cubre la totalidad de lo pretendido por el togado de la parte actora (capital, intereses, costas, agencias en derecho), títulos que ya fueron cobrados por la demandante, según se aprecia en el Portal de Banco Agrario de Colombia, y no existiendo embargo de remanentes, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta que, a órdenes del despacho hay depósitos judiciales por valor de **\$2.057.769.00**, se ordena desde ya la entrega a la parte demandada dicho monto y de los que se llegaren a consignar posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO, "COONSTRUFUTURO"**, contra la señora **MARÍA MERCEDES BURBANO DE MONTENEGRO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de Embargo y/o Retención decretada y perfeccionada, respecto del 35% de la pensión, que devenga la señora **MARÍA MERCEDES BURBANO DE MONTENEGRO**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 1969, 1970 del 15/06/2016, No.4456, 4457 del 14/11/2018, N° 114 del 19/01/2019, los cuales serán enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENAR** entregar a la parte demandada la suma de **\$2.057.769.00**, y los dineros que llegaren posteriormente.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66f4f800d0f6588b516b7d7186c77720721e45cbe46532c1b3bdc6eea3db752**
Documento generado en 04/03/2022 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>